



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de enero de 2024

VISTOS:

Carta N° 009-2023-MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., con Tramite Documentario N° 33905, de fecha 19 de diciembre de 2023; Informe N° 4269-2023-MTDP-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N° 0375-2023-EDP/R.O/D.O./GIP/MPLC, de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe N° 003938-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 05717-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 080-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024; Informe N° 0078-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024; Informe Legal N° 00088-2024-OAJ-MPLC, de fecha 26 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones Administrativas y Resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Contrato N° 34-2023-SIE-UA- MPLC, SIE N° 056-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 24 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., suscriben la contratación para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5KG, para la Obra (0210) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 164,430.00 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta con 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución de acuerdo al siguiente cronograma:

ITEM	NUMERO ENTREGABLE	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD DE ENTREGA	U.M.
01	PRIMER ENTREGABLE	A los 03 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato.	1800	Bolsas
02	SEGUNDO ENTREGABLE	A los 33 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato.	1800	Bolsas
03	TERCER ENTREGABLE	A los 63 días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la Suscripción del contrato.	1800	Bolsas

Que, mediante Carta N° 009-2023-MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L., con Tramite Documentario N° 33905, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Gerente General de la Empresa, Sra. Julia Paccara Mamani, quien solicita ampliación de plazo correspondiente a la tercera entrega de la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 KG Marca Frontera por el termino de 45 días adicionales computados a partir del día de vencimiento del tercer entregable para el proyecto (0210) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por motivos que el área usuaria no cuenta con espacio suficiente en obra para recepcionar el material.

Que, mediante Informe N° 4269-2023-MTDP-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos Lic. Maurice Taboada del Pino, quien solicita la Opinión del Área Usuaria, mediante informe respecto a si se va a proseguir con los trámites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de obra y/o proyecto.

Que, con Informe N° 0375-2023-EDP/R.O/D.O./GIP/MPLC, de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Edson del Pozo Pilco, quien se pronuncia sobre la ampliación de plazo al tercer entregable de la Orden de Compra N° 3055-2023, Contrato N° 34-2023-SIE-UA-MPLC, Subasta Inversa Electrónica N° 56-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA, quien concluye declarando FAVORABLE la solicitud de ampliación de plazo del tercer entregable solicitado por el contratista debido a que el proyecto no cuenta con espacio suficiente para el acopio de saldo de material de "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5KG".

Que, con Informe N° 003938-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo respecto de la orden de compra N° 03055-2023 - ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG; el mismo que es remitido a la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 05717-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 080-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien concluye, declarando Procedente otorgar la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días más al contratista Multiservicios JULY & JHON E.I.R.L., para la tercera entrega de cemento portland tipo IP de 42.5 Kg, para el proyecto (0210) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", hecho que modificara el Contrato N° 34-2023-ISE-UA-MPLC y consecuentemente las garantías también deben ser ampliadas en caso de que corresponda.

Que, mediante Informe N° 0078-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 19 de enero de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Administración, quien remite y solicita Informe Legal respecto del expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 34-2023-SIE-UA-MPLC, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG, para el proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el plazo de 45 días calendario a favor de la Empresa Contratista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2024-GM-MPLC

MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L. en merito a lo establecido en el literal b), numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 00088-2024-OAJ-MPLC, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare procedente en forma automática, la AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL, por la causal contemplado en el numeral 158.3 del artículo 158° "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; por lo que se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendario del tercer entregable, del Contrato N° 34-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 56-2023-OEC-MPLC/LC PRIMERA CONVOCATORIA, para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG, para el proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Empresa Contratista MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en forma automática, la Ampliación de Plazo Contractual, por la causal contemplado en el numeral 158.3 del artículo 158° "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; por el plazo de 45 días calendario al tercer entregable, del Contrato N° 34-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 56-2023-OEC-MPLC/LC Primera Convocatoria, para la "ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP 42.5 KG", para el proyecto (0210): "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA VÍA LOCAL DE LA PROLONGACION MCAL. GAMARRA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Empresa Contratista MULTISERVICIOS JULY & JHON E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlos en la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWL/Sivo